

Acuerdo por el que se dan a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO y se expiden sus reglas de uso.

**Poder Ejecutivo** / SECRETARIA DE ECONOMIA

Sección: Unica

Edición: Matutina

Publicado el: 17-02-2025

---

**ACUERDO por el que se dan a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO y se expiden sus reglas de uso.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

MARCELO LUIS EBRARD CAUSAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 34, fracciones I XXII, XXIII, XXIV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 2, apartado A, fracción II, numeral 4, 4 y 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus fracciones XXII, XXIII y XXIV, confiere a la Secretaría de Economía facultades para promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales;

Que son atribuciones y quehacer fundamental de la Secretaría de Economía, el impulso y apoyo a la industria nacional, con énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa, así como la producción económica del artesanado, artes populares e industrias familiares, al ser relevantes para la contribución y sostenimiento del empleo en nuestro país;

Que con fecha 08 de marzo de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso a los Industriales, Comerciantes y Público en General sobre la Norma Oficial NOM-Z-9-1978, EMBLEMA DENOMINADO HECHO EN MEXICO, cuyo objeto fue establecer y describir el emblema denominado HECHO EN MEXICO;

Que con fecha 22 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México, el cual tenía por objeto establecer los requisitos para otorgar el uso del emblema "HECHO EN MÉXICO" y diseño, como una marca mixta a titularidad de la Secretaría de Economía;

Que la Presidenta de la República, el pasado 13 de enero, presentó el Plan México, el cual constituye una estrategia del Ejecutivo Federal para lograr un desarrollo económico equitativo y sustentable para la prosperidad compartida; este contempla como una de sus acciones prioritarias el relanzamiento de la marca HECHO EN MÉXICO;

Que el Secretario de Economía, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon ha asumido como un compromiso institucional con la calidad y excelencia de la marca HECHO EN MÉXICO, ya que representa la identidad del pueblo mexicano en cada producto marcado con este sello. Es nuestra carta de presentación al mundo, una garantía de que en nuestro país se elaboran productos con los más altos estándares de calidad;

Que el artículo 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ordena que las personas titulares de marcas de certificación, autorizarán su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso;

Que la identificación de los productos con la marca de certificación HECHO EN MÉXICO tiene el objetivo de que esos productos se destaquen dentro de los mercados de nuestro país y se posicionen tanto en el mercado interno como en los mercados internacionales;

Que al ser la Secretaría de Economía titular de las marcas de certificación con signo y denominaciones HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO, respectivamente, es la facultada para otorgar la autorización de su uso a las personas que sus productos o servicios cumplan con las reglas de uso;

Que el artículo 2, apartado A, fracción II, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establece que al frente de la misma está una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras, de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia;

Que el artículo 4 del referido ordenamiento reglamentario, establece que a la persona Titular de la Secretaría de Economía, le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que para los efectos del presente Acuerdo, resulta necesario delegar facultades a la persona titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, con el propósito de procurar una mejor organización y optimizar la operación de la Secretaría de Economía; así como para establecer la autoridad que en esta

Secretaría, será encargada de recibir, analizar y resolver las solicitudes de autorización de uso de la marca de certificación "Hecho en México";

Que por lo antes expuesto y a efecto cumplir con el Plan México y simplificar los trámites para obtener la autorización del uso de las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO, a fin de que la mayor cantidad posible de productores nacionales tengan acceso a las mismas, así como reconocer la calidad de productos mexicanos mediante la autorización de uso de las marcas de certificación; he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE USO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO, en adelante marcas de certificación, y expedir sus respectivas reglas de uso; así como establecer la unidad administrativa de la Secretaría de Economía que será competente en esta materia, y señalar sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Los signos distintivos y denominaciones de las marcas de certificación son los siguientes:



**TERCERO.** Se expiden las reglas de uso de las marcas de certificación, que se detallan en el Anexo que forma parte de este Acuerdo.

**CUARTO.** La autorización de uso de las marcas de certificación, se otorgará a través de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, conforme las reglas de uso de las marcas de certificación.

**QUINTO.** La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía será la autoridad competente para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, y su titular tendrá las facultades que en este Acuerdo y en las reglas de uso de las marcas de certificación se determinen, así como las funciones que le encomiende el Secretario de Economía en esta materia.

Asimismo, la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia podrá solicitar el apoyo, colaboración y coordinación de cualquier otra autoridad federal y local que le permita el cumplimiento de sus atribuciones, a través de los mecanismos que se estimen convenientes.

**SEXTO.** Se delega en favor de la persona Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, la facultad a efecto de que reciba, analice y resuelva las solicitudes de autorización de uso de las marcas de certificación, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

**SÉPTIMO.** Para el ejercicio de la facultad delegada mediante este Acuerdo, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVO.** Se crea el Consejo Honorario Promotor "Hecho en México", como un órgano consultivo integrado por los representantes de los sectores empresariales, industriales y creativos mexicanos, conforme a las reglas de operación que ese órgano colegiado emita.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la autorización y el uso del emblema Hecho en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2018, así como todas las licencias, convenios, contratos, aprobaciones, autorizaciones y demás disposiciones que hayan sido expedidas durante su vigencia, quedarán sin efectos, una vez que, en su caso, se concluyan todas las actuaciones en trámite o termine su temporalidad.

**TERCERO.** El Consejo Honorario Promotor "Hecho en México" a que se refiere el numeral Octavo del Acuerdo, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en

vigor de este Acuerdo. En dicha sesión de instalación deberá aprobar también sus reglas de operación.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.-  
Rúbrica.

## **REGLAS DE USO DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN HECHO EN MÉXICO Y MADE IN MEXICO**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Las presentes reglas de uso tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso para que la Secretaría de Economía, otorgue la autorización de uso de las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO, en adelante marcas de certificación.

La autorización de uso de las marcas de certificación, se otorgará una vez que se evalúe el cumplimiento de las condiciones conforme a los requisitos y especificaciones establecidos en las presentes reglas, la cual será susceptible de otorgarse una vez que, el titular de la marca de certificación verifique que, los productos cuya fabricación, manufactura o ensamblado se realice en México, y cuenten con estándares de calidad y excelencia que enaltezcan la identidad y reputación del origen de sus materias primas, así como de sus procesos de producción o los factores naturales y humanos, de forma tal que para los consumidores nacionales y extranjeros sean fácilmente reconocibles respecto de productos similares.

#### **Artículo 2. Administración de las marcas de certificación.**

El otorgamiento de la autorización de uso de las marcas de certificación y en general, las realizaciones de todo acto relativo a su administración no podrán ser objeto de licencias.

Los signos distintivos y denominaciones de las marcas de certificación son los siguientes:



El diseño y especificaciones de las marcas de certificación se incluyen en el Manual de Identidad Gráfica.

#### **Artículo 3. Régimen Jurídico.**

La autorización de uso de las marcas de certificación que la Secretaría de Economía otorgue, por conducto de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, se regirá por las disposiciones contenidas en las presentes reglas de uso, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

### **TÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE USO**

#### **Artículo 4. Personas usuarias.**

Para los efectos de las presentes reglas de uso, se entiende por "Personas Usuarias" aquellas personas físicas o morales que hayan obtenido la autorización de uso de las marcas de certificación, otorgada por la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, en términos de los requisitos y procedimiento previsto en el presente instrumento jurídico.

#### **Artículo 5. Requisitos para obtener la autorización de uso de las marcas de certificación.**

Sólo podrán ser autorizadas para usar las marcas de certificación, aquellas personas físicas o morales que cumplan con lo siguiente:

##### **Requisitos de forma.**

- I. Tratándose de personas físicas: Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cédula profesional);
- II. Constancia de situación fiscal, y
- III. Tratándose de personas morales, además del requisito establecido en la fracción II del presente apartado: Acta constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal o apoderado.

##### **Requisitos de fondo.**

La solicitud de autorización de uso de las marcas de certificación debe ser presentada ante la Secretaría de Economía cuando se trate de productos que cumplan con lo siguiente:

economía cuando se trate de productos que cumplan con lo siguiente.

- I. Que sean fabricados, manufacturados o ensamblados con insumos de origen nacional en su totalidad y/o que su manufactura se desarrolle en México, sin importar el origen de los insumos, y
- II. Que los solicitantes acrediten fehacientemente que, en el proceso de manufactura o fabricación, implementan acciones afirmativas respecto del cumplimiento con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

#### **Artículo 6. Solicitud de autorización de uso.**

La solicitud de autorización de uso de las marcas de certificación debe presentarse ante la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de Secretaría de Economía, a través del correo electrónico [hechoenmexico@economia.gob.mx](mailto:hechoenmexico@economia.gob.mx), así como adjuntar la siguiente documentación e información:

- I. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- II. Boceto, muestra, registro fotográfico o documentos que acrediten y permitan identificar el producto en que se vayan a utilizar las marcas de certificación;
- III. Documentación que acredite que los productos fabricados, manufacturados o ensamblados cuenten con insumos de origen nacional en su totalidad y/o que su manufactura se desarrolle en México, sin importar el origen de los insumos;
- IV. En el caso de contar con registro de marca o aviso comercial emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que vaya a ser usado junto con las marcas de certificación, deberá indicar el número de registro correspondiente, y
- V. Los demás que la Secretaría de Economía considere necesarios, especialmente para valorar que los productos cumplen con los estándares de calidad y excelencia.

**Artículo 7.** Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, podrá prevenir al solicitante respecto de la solicitud de autorización de uso de las marcas de certificación, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud.

**Artículo 8.** La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía resolverá la solicitud de autorización de uso de las marcas de certificación dentro de los 10 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud o, en su caso, a la atención de la prevención.

En caso de que resulte favorable la solicitud, se harán del conocimiento los derechos y obligaciones que implica el uso de las marcas de certificación.

**Artículo 9.** La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía realizará la comprobación de las cualidades o características específicas señaladas en las presentes reglas de manera documental, sin perjuicio de llevar a cabo los actos administrativos necesarios.

### **TÍTULO III. EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 10. Vigencia de la autorización de uso de las marcas de certificación.**

La autorización del uso de las marcas de certificación, tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la notificación de la autorización, quedando supeditada a la atribución de la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, para realizar los actos administrativos necesarios que correspondan a fin de garantizar el uso correcto de las marcas de certificación.

#### **Artículo 11. Derechos.**

Las personas usuarias de las marcas de certificación:

- I. Podrán usar las marcas de certificación, siempre que cumplan con las disposiciones de las presentes reglas y el Manual de Identidad Gráfica, que al efecto se les proporcione, considerando lo siguiente:
  - a) La autorización de uso es de carácter intransferible para las personas usuarias y los productos registrados, y no podrá ser interpretada como una cesión ni transferencia en beneficio de estas, ni otorga derechos sobre las marcas de certificación, y
  - b) Quienes estén autorizados a usar las marcas de certificación, deberán utilizarlas en la variación de la categoría mixta, en términos de lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- II. Podrán participar en las diversas actividades de difusión de las marcas de certificación que lleve a cabo la Secretaría de Economía, conforme a la convocatoria que ésta realice.

#### **Artículo 12. Obligaciones.**

Las personas usuarias de las marcas de certificación deberán:

- I. Hacer llegar a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, el registro fotográfico y/o ejemplares que permitan acreditar el uso de las marcas de certificación, dentro de los dos primeros meses del año de que se trate.
- II. Atender cualquier solicitud que realice la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la

Secretaría de Economía, en todo lo relacionado a la autorización de uso de las marcas de certificación.

- III. Notificar e invitar a la Secretaría de Economía a los eventos y actividades promocionales de sus productos en que utilicen las marcas de certificación.
- IV. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes reglas y demás disposiciones normativas aplicables.
- V. Abstenerse de transferir o ceder los derechos de la titularidad de la autorización de las marcas de certificación.

En el documento que está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestran debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

